



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 77 DE 2015**  
(Agosto 28 de 2015)

"Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, " Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares"

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-6437 del 16 de Julio de 2015, la profesional de la arquitectura de nacionalidad Española GEMA PERIBAÑEZ AYALA, identificada con Pasaporte No. AAI282515 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte).
- Fotocopia legible del diploma, debidamente apostillada.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- Comunicación dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por la señora María Eugenia Martínez Delgado Directora General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la que informan que la Arquitecta GEMA PERIBAÑEZ AYALA prestará sus servicios profesionales de asesoría para el análisis normativo, de infraestructura y espacio público requeridos para la consolidación del documento técnico soporte del plan especial de manejo y protección PEMP del centro histórico y su área de influencia, tomando como base los insumos del Plan de Revitalización del Centro Tradicional a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; así mismo informan las obligaciones que desempeñará la Arquitecta y el tiempo de duración de la Licencia Temporal especial.
- Certificación de idoneidad calendada el 15 de julio de 2015 y suscrita por la señora María Eugenia Martínez Delgado Directora General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la que certifican que la Arquitecta GEMA PERIBAÑEZ AYALA cumple con la idoneidad suficiente para prestar los servicios requeridos por la entidad.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 77 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

- Copia del Decreto No. 184 de 20 de Abril de 2012 por medio del cual se hace el nombramiento a la señora María Eugenia Martínez Delgado en el cargo de Directora General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y copia del acta de posesión No. 102.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio oficial de arquitectos de Madrid, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 01 de 2013.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder la Licencia Temporal Especial a la arquitecta GEMA PERIBAÑEZ AYALA, identificada con Pasaporte No. AA1282515 para ejercer la profesión de arquitecta en Colombia, en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, exclusivamente prestando servicios profesionales de asesoría para el análisis normativo, de infraestructura y espacio público requeridos para la consolidación del documento técnico soporte del plan especial de manejo y protección PEMP del centro histórico y su área de influencia, tomando como base los insumos del Plan de Revitalización del Centro Tradicional a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por siete (7) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta GEMA PERIBAÑEZ AYALA.

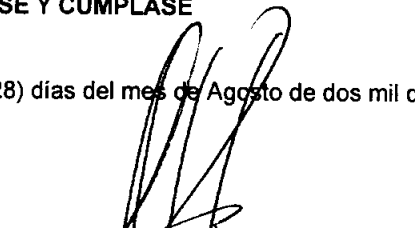
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

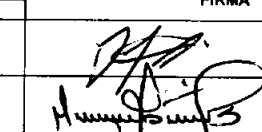
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).



**EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA**  
Presidente de Sala



**FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI**  
Secretario de Sala

NOMBRE	PROYECTO CARGO	REVISO		FIRMA
		NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodriguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	